

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE MAYO DE 1952

NUMERO 11.776

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 355, 356, 357, 358 y 359 de 26 de Marzo de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Resolución N° 389-X de 26 de Marzo de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

#### Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 370 de 27 de Marzo de 1952, por la cual se reconoce provisionalmente un vicecónsul.

Resuelto N° 4765 de 31 de Mayo de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

Resuelto N° 4766 de 19 de Junio de 1951, por el cual se autoriza el uso de un pasaporte.

Resuelto N° 4767 de 31 de Mayo de 1951, por el cual se concede un derecho.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resueltos Nos. 275, 276, 277 de 7 y 278 de 8 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

##### Rama Marina Mercante

Resuelto N° 3276-Bis de 28 de Febrero de 1952, por el cual se declara nacional una nave y ordenase la expedición de la patente permanente de navegación.

Resueltos Nos. 3280, 3281 y 3282 de 29 de Febrero de 1952, por los cuales se aprueban diligencias de navegación.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6747, 6748, 6749 y 6750 d 16 de Enero de 1952, por los cuales se reconocen y citan pagos de unas vacaciones.

Contrato N° 373 de 23 de Abril de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Rafael Vasquez Tiboco.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 1047, 1049 y 1050 de 26 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

##### Rama de Navegación

Resueltos Nos. 1048 y 1051, de 26 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Contrato N° 24 de 24 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Robert H. Rupp.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

#### RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 385. — Panamá, 26 de Marzo de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo Nacional, por conducto de este Ministerio, el señor Ignaz Glattstein, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los datos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ignaz Glattstein.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

#### RESOLUCION NUMERO 386

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 386. — Panamá, 26 de Marzo de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Francisco Villar Crespo, natural de España, pa-

ra que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Villar Crespo.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

#### RESOLUCION NUMERO 387

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 387. — Panamá, 26 de Marzo de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Pilar Massagut de Barrancos, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Pilar Massagut de Barrancos.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N.º 451  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Miembros: 6 meses: En la República: B. 4.800.— Exterior: P. 7.00  
Un año: En la República: B. 10.00.— Exterior: P. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.05. Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL**

**RESOLUCION NUMERO 389-A**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 389-A. — Panamá, 26 de Marzo de 1952.

La señorita Clarisa Rosales, domiciliada en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Clarisa Rosales ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Pasaporte expedido por el Secretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua, en el cual consta que la señorita Rosales nació en León, República de Nicaragua;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 34008 para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el señor Embajador y encargado del Consulado General de Nicaragua en Panamá, del artículo 19 de la Constitución Política de Nicaragua, sobre naturalización de extranjeros, que a la letra dice:

“Son nacionalizados: 1) Los naturales de España o de los países de América que residan más de dos años en Nicaragua, previa renuncia de su nacionalidad. Estas condiciones podrán modificarse a base de reciprocidad”.

Como queda visto por la disposición constitucional nicaragüense, antes transcrita, sobre nacionalización, los panameños pueden naturalizarse en Nicaragua, siempre que comparezcan ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio nicaragüense por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

... c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste a la señorita Clarisa Rosales para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita:

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señorita Clarisa Rosales, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 388**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 388. — Panamá, 26 de Marzo de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Esther Roa de Lucero, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Esther Roa de Lucero.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 389**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 389. — Panamá, 26 de Marzo de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Enid Johnston de Prosper, natural de Inglaterra, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Enid Johnston de Prosper.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

## RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN VICECONSUL

### RESOLUCION NUMERO 390

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Diplomático y Consular. — Resolución número 390. — Panamá, 27 de Marzo de 1952.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia John C. Wiley, Embajador de los Estados Unidos de América, en comunicación N° 75 de 14 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que el señor Raymond A. Valliere, Vicecónsul de ese país en Panamá, República de Panamá, ha sido promovido, desde el 21 de Febrero de 1952, al cargo de Cónsul y solicita, al propio tiempo, que se le reconozca provisionalmente en ese carácter, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

#### RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Raymond A. Valliere como Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, República de Panamá, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Valliere las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

## AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

### RESUELTO NUMERO 4705

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4705.—Panamá, 31 de Mayo de 1951.

*El Director del Departamento de Migración,*  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor William Conrad Selman, natural de Barbados, residente en el territorio nacional desde el año de 1907, en memorial fechado el 29 de Mayo último solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá en el sentido de que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en el que consta que obtuvo domicilio civil en el territorio nacional desde el 16 de Abril de 1930, como consta en Partida N° 288, inscrita en el Tomo "Ocho" de Vecindad Civil de la Provincia de Panamá, a folio "Ciento Cuarenta y Cuatro";

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el que comprueba sus buenos antecedentes personales;

Que por lo tanto el peticionario ha comprobado su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud;

#### RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal a el señor William Conrad Selman, natural de Barbados, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio Nacional, como consta en la Partida N° 288, inscrita en el Tomo "Ocho" de Vecindad Civil de la Provincia de Panamá, al folio "Ciento Cuarenta y Cuatro".

El Sub-Director del Departamento de Migración,

MANUEL A. SANTANACH.

## AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA VISA

### RESUELTO NUMERO 4706

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4706.—Panamá, 1° de Junio de 1951.

*El Director del Departamento de Migración,*  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

#### VISTOS:

El señor Chan Kui, ciudadano panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-167, vecino de esta ciudad, mediante memorial fechado el 30 de Mayo de 1951, solicita a este Despacho, que se autorice al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise en calidad de inmigrante el pasaporte de su hijo José Chan, ciudadano chino, quien reside en aquella ciudad.

Basa el peticionario su solicitud en las siguientes razones: El señor Chan Kui, ha comprobado mediante certificación del Registro Civil que es ciudadano panameño por naturalización.

Acompaña el peticionario a la solicitud un Certificado expedido por el Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público por el cual acredita su solvencia económica.

Además acompaña a su solicitud el Recibo N° 25949 de fecha 31 de Mayo de 1951, por la suma de B/. 150.00 que ha consignado en el Departamento de Migración, para garantizar la repatriación del mencionado señor José Chang, en caso de que fuere necesario.

Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la Ley 54 de 1938 dice:  
"Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas cuyo idioma no sea el español, pero no menos cierto es, que la Constitución en su Artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al régimen económico nacional y a las

necesidades sociales sin distinciones por razones de razas, clase social, religión o ideas políticas. Por otra parte el Artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, estatuye que la Ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales y prohíbe así mismo la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del Artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción migratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la Ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones migratorias en cuanto ellas armonizan con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el Artículo 15 de la Ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

Por otra parte el hecho debidamente comprobado de la solvencia económica del peticionario a cuya protección se acogerá el señor José Chan, a su ingreso al país la cual excluye del marco de las limitaciones desde el punto de vista de la economía nacional y de las necesidades sociales contenidas en las disposiciones de la Constitución Nacional.

Por virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá, en Hong Kong, China para que vise el pasaporte del señor José Chan, natural de China, exento del depósito de repatriación y previa comprobación ante el Cónsul de Panamá en Hong Kong del vínculo de parentesco con el peticionario y que recibe divisa panameña para su sostenimiento del peticionario Chan Kui.

El Sub-Director del Departamento de Migración,

MANUEL A. SANTANACH.

### CONCEDESE UN DERECHO

RESUELTO NUMERO 4707

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4707.—Panamá, 31 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Alejandro Santos Zambrano, natural de El Ecuador, residente en Vía España N° 55 de esta ciudad, por escrito de 12 de Abril de 1951,

solicita a este Despacho, que se conceda permiso para residir indefinidamente dentro del territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal,

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El señor Alejandro Santos Zambrano, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

1° Recibo N° 2589 de 13 de Abril de 1951, por la suma de B/. 150.00 depositados en el Departamento de Migración para garantizar su repatriación en caso de que fuere necesario;

2° Certificado de Buena Salud expedido por el Doctor Carlos Calero M., quien ejerce en esta ciudad;

3° Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

4° Certificado de Trabajo expedido por la Oficina Central de Trabajo de la Zona del Canal, que acredita su solvencia económica;

Asimismo manifiesta el interesado que renuncia a la devolución del Depósito de B/. 150.00 a que se refiere el Recibo N° 2589 de 13 de Abril de 1951;

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese el derecho a Alejandro Santos Zambrano, natural de El Ecuador, para que pueda residir indefinidamente dentro del territorio de la República, por haber llenado todos los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de Noviembre de 1945, y autorizase al Director General del Registro Civil, para que le expida Cédula de Identidad Personal como extranjero.

Queda entendido que el señor Alejandro Santos Zambrano, renuncia irrevocablemente a la devolución del Depósito de repatriación de B/. 150.00 a que se refiere el Recibo N° 2589 de 13 de Abril de 1951, y que esta suma ingresará inmediatamente al Tesoro Nacional.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO C.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 275

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 275.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Pan American World Airways, Inc.", en memorial de 4 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos; en virtud del Artículo 4° del Contrato N° 6 de 2 de Septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Cincuenta y cinco (55) Cartones que contienen Vasos de papel impermeable.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía, quedará, exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibias), los equipos de radiotelegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aerodromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante\* y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la compañía contemplados en este Contrato".

Que de acuerdo con el Artículo 4º antes transcrito, la Empresa tiene derecho a solicitar a este Ministerio las exenciones a que haya lugar.

## RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Pan American World Airways, Inc.", el permiso de importación libre de derechos, de los 55 cartones de vasos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando lleguen dichos cartones al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Paredes.*

## RESUELTO NUMERO 276

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 276.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Pan American World Airways, Inc." en memorial de 28 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Artículo 4º del Contrato N° 5 de 8 de Septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y esa Empresa lo siguiente:

Diez Mil (10.000) galones de Gasolina de Motor.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía, quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este Contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibias), los equipos de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para aerodromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación;

las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este Contrato.

Que de acuerdo con el Artículo 4º antes transcrito, la Empresa tiene derecho a solicitar a este Ministerio, las exenciones a que haya lugar.

## RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Pan American World Airways, Inc.", el permiso de importación libre de derechos de los 10,000 galones de Gasolina mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue dicha gasolina al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Paredes C.*

## RESUELTO NUMERO 277

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 277.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", en memorial de 22 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 23 de Enero de 1937, celebrado entre la Nación y la Compañía mencionada, lo siguiente:

10,000 Cajas vacías de cartón (5.000 de 3 Oz. y 5,000 de 6 Oz.) 130,000 libras de Hojalata (diferentes tamaños). 3,000 libras Sal de Soda Crystals (para limpieza y desinfectante) Soda e hipoclorito de calcio.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Durante el término del contrato, de derechos de introducción de los siguientes artículos: Hojalata, envases, etiquetas, alambres, lata, plomo, cajas de madera o cartón, tiras de acero para cajas, clavos, llaves, abre latas, discos para las tapas de latas, recipientes, para el ordeño, baldes o garrafas para transportar leche, camiones y carros para el uso de la empresa, malta, lactosa, amoníaco, nitrógeno, soda e hipoclorito de calcio, aceite para calderas y motores, lubricantes y grasas, piezas de repuesto para la maquinaria e instrumentos para laboratorio, sin perjuicio de lo que más adelante estipula el inciso (e) de este Artículo".

## RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", permiso para importar libre de derechos, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando lle-

que la mercancía al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

#### RESUELTO NUMERO 278

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 278.—Panamá, 8 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Aviación General, S. A.", en memorial de 28 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 3 de 26 de Febrero de 1949, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía, lo siguiente:

Un (1) Tambor de 53 galones de capacidad de nitrato dope, No. 53008, manufacturado por la Cía. E. I. Du Pont de Nemoure para uso exclusivo en reparación y mantenimiento de las naves aéreas de dicha compañía.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato, del pago de todo impuesto de derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfíbias), los equipos para radiotelegrafía, faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea, los automóviles, camiones, autobuses, lanchas, equipos para aerodromos, embarcaderos, hangares, talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuesto, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos a los servicios aéreos contemplados en este Contrato; así como también de todo otro impuesto o derecho nacional, que grave o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales, y cualquier otro similar, o que grave directa o indirectamente el negocio mismo de transporte aéreo".

#### RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Aviación General, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduana se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

### DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUXMERO 3276-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3276 Bis.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 47 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 7 de Septiembre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Viva".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 13885 de 20 de Octubre de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

#### RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave "Viva".

Propietario: Vivalet Shipping and Trading Co. S. A.

Domicilio: Montecarlo, Mónaco.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: Neto 3.443.53. Bruto 5.575.57. Letras de Radio H-C-F-1.

Patente Provisional N° 1514-L. Fecha 7 de Septiembre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

### APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

#### RESUELTO NUMERO 3280

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3280.—Panamá, Febrero 29 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N<sup>o</sup> 2645-52 de 10 de Enero de 1951, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la moto-nave denominada "Diana", de 39.75 toneladas brutas y 16 toneladas netas, y de propiedad de "Panama Shrimp Inc" domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

RESUELTO NUMERO 3281

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3281.—Panamá, Febrero 29 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N<sup>o</sup> 2619-51 de 10 de Enero de 1952, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "León" de 10 toneladas netas y 28.42 toneladas brutas, de propiedad de "Panama Shrimp Inc., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

RESUELTO NUMERO 3282

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3282.—Panamá, Febrero 29 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N<sup>o</sup> 2628-51 de 10 de Enero de 1952, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la moto-nave "Southern Belle", de 11 toneladas netas y 29.70 toneladas brutas y de propiedad "Panama Shrimp Inc., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS  
DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6747

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6747.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5<sup>o</sup>, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Andrés Muñoz B., ex-Almacenista 11 días.  
Enrique Williams Gómez, ex-Ayudante 10 días.  
Guillermo L. López, ex-Pintor 11 días.  
Félix Balabarca, ex-Chofer 18 días.  
Felipe Becerra, ex-Lavador de Carros 13 días.  
Antonio Barahona, ex-Cadenero 13 días.  
Víctor Patiño, ex-Ayte. Reforzador 12 días.  
Faustino Barsallo, ex-Carpintero 9 días.  
Joaquín Carrasquilla, ex-Capatáz 8 días.  
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

*René A. Crespo.*

RESUELTO NUMERO 6748

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6748.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5<sup>o</sup>, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Constantino Sosa, ex-Carpintero 12 días.  
Clemente García, ex-Collector de Mat. 18 días.  
Pablo Avila Castillo, ex-Guardián 13 días.  
Catalino Cedeño, ex-Albañil 11 días.  
Arcelio Polo, ex-Capatáz 6 días.  
Ernesto Oliver, ex-Mosaiquero 15 días.  
José Medina, ex-Reforzador 10 días.  
Julio E. Medina, ex-Ayte. Albañil 11 días.  
Félix Q. Guerrero, ex-Ayte. Mecánico 9 días.  
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

*René A. Crespo.*

## RESUELTO NUMERO 6749

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6749.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Juan Gil Martínez, ex-Bracero 17 días.  
Onecifero Mela, ex-Albañil 13 días.  
Joaquín Mendoza, ex-Bracero 16 días.  
Juan Mendoza, ex-Bracero 15 días.  
Martín E. Muñoz, ex-Chofer 12 días.  
Zacarías Mosquera G., ex-Albañil 21 días.  
Tomás Mendoza, ex-Bracero 24 días.  
Eustorgio Mendieta, ex-Albañil 11 días.  
Clifford Meyer, ex-Despachador 12 días.  
José Antonio Diez Emiliani, ex-Carpintero 10 días.  
Gimere Gardener, ex-Carpintero 10 días.  
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente.

*René A. Crespo.*

## RESUELTO NUMERO 6750

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6750.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Julio A. Ruiz Yanes, ex-Bracero 12 días.  
Rafael Darío Romero, ex-Ayte. Carp. 12 días.  
Miguel Angel Rodríguez, ex-Ebanista 10 días.  
Vidal Avila, ex-Albañil 10 días.  
Lázaro Arcia, ex-Carpintero 7 días.  
Vidal Avila, ex-Albañil 17 días.  
Moisés Aedo, ex-Bracero 10 días.  
Alejandro Aparicio, ex-Ayte. Carp. 6 días.  
Eulogio Abaara, ex-Pintor 7 días.  
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

*René A. Crespo.*

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 373

Entre los suscritos, a saber: César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, conforme al ordinal 7º del Artículo 144 de la Constitución Nacional, por una parte, y el señor Rafael Vásquez Tinoco, portador de la cédula de identidad N° 47-4146, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero.—El Contratista se compromete a llevar a cabo un kilómetro y medio (1 K.—500) de estudios acabados de la carretera Central-Cerro Azul-Cerro Jefe-Mandinga en la Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas por la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato, comenzando en el punto que la Sección de Caminos indique.

Segundo.—Serán de cuenta del Contratista todos los gastos que se causen por razón del trabajo de que trata la cláusula anterior; y se obliga a iniciar los estudios a que alude el presente contrato dentro del término de quince (15) días después de la aprobación del mismo por el Organismo Ejecutivo y a entregar dicho estudio a medida que lo vaya terminando con el objeto de que se proceda a ejecutar los trabajos de construcción.

Tercero.—El Contratista se obliga asimismo a hacer los pagos de todo el personal que se use o relacione con el cumplimiento del presente contrato.

Cuarto.—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos anteriormente especificados, la suma de cuatro mil ochocientos balboas (B. 4.800.00) la cual le será pagada en proporción con el progreso de los estudios.

Quinto.—Todo cuanto tenga relación con las disposiciones de este contrato, deberá ser supervisado y aprobado por la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, sin cuyo requisito no se reconocera ningún pago a favor del Contratista.

Sexto.—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra con respecto al cumplimiento de este contrato y se obliga a sufragar los impuestos sobre la Renta y del Seguro Social.

Séptimo.—Este contrato podrá ser resuelto administrativamente por falta de cumplimiento del Contratista a las disposiciones del mismo o por mutuo consentimiento de las partes contratantes.

Octavo.—Para responder del cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el Contratista deberá prestar al momento de firmarse y como condición previa, una fianza por la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B. 2.400.00), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque cer-

tificado, o bono de una compañía aseguradora establecida en el país, a satisfacción del Gobierno.

Noveno.—El Ministro de Obras Públicas queda facultado para reformar las especificaciones de que habla la cláusula primera de este contrato, siempre que ello convenga a los intereses del Gobierno, previa recomendación del Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos.

Décimo.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Obras Públicas,  
CÉSAR A. GUILLÉN.

El Contratista,  
Rafael Vásquez Tinoco.

Refrendado,  
Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

Aprobado.  
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CÉSAR A. GUILLÉN.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONCEDERSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 1047

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1047. — Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Se concede, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Diógenes Justiniani, Dibujante Arquitecto de la Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 20 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.  
El Secretario Asistente,  
Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 1049

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1049.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes ex-empleados del Hospital Santo Tomás:

Elena de Jaime, ex-Operaria en la Costurería, un mes de vacaciones.

Eva María Aparicio, ex-Ayudante de Cocina, un mes de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.  
El Secretario Asistente,  
Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 1050

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto 1050.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Rosendo Botello, Dibujante de la Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.  
El Secretario Asistente,  
Demetrio Martínez A.

### CONCEDERSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 1048

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1048. — Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

1º—Que la señora Hilda P. de Lasso, Secretaria de la Dirección Médica del Hospital Santo

Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzada, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gabriel R. Sosa:

2º—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 10 de Enero de 1951;

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º—Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

**RESUELVE:**

1º—Conceder a la señora Hilda P. de Lasso, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 10 de Enero de 1952;

2º—La señora Hilda P. de Lasso, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

**RESUELTO NUMERO 1051**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1051.—Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

1º Que la señora Loyda de Brown, Enfermera Jefe de Sala, Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta

de certificado expedido por el facultativo Dr. M. Varela;

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad del 1º de Enero de 1952;

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo Número 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto por los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

**RESUELVE:**

1º Conceder a la señora Loyda de Brown, la licencia de que se hace mérito, efectiva del 1º de Enero de 1952;

2º La señora Loyda de Brown, Enfermera Jefe de Sala, Hospital Tanto Tomás; queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 24**

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte, y el Doctor Robert H. Rupp, ciudadano norteamericano, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—La Nación autoriza al Doctor Robert H. Rupp para que practique individualmente la medicina como especialista en Oftalmología por el término de dos (2) años en el territorio de la República.

Segundo:—El Contratista se compromete a prestar gratuitamente a la Nación sus servicios profesionales durante dos horas diarias del Lunes al Sábado inclusive, distribuidas en la siguiente forma: Durante cinco (5) días en la Clínica Oftalmológica del Hospital Santo Tomás y un (1) día en el Centro de Salud Emiliano Ponce. El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública podrá asimismo trasladar libremente al Contratista para que preste servicios en otra dependencia que a su juicio sea preciso.

Tercero:—Serán causales de rescisión de este contrato la negligencia, indisciplina notoria mala conducta, incapacidad profesional manifiesta del Contratista y cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, sin que haya lugar al pago de indemnización. En tales casos y siempre que éstos revistan caracteres de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato dando un aviso previo a la otra parte, con anticipación no menor de un (1) año.

Cuarto:—El Contratista se obliga a someterse a las disposiciones vigentes en materia sanitaria, a los reglamentos actuales y a los que se dicten, así como a las disposiciones del Código Sanitario.

Quinto:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Contratista,

*Dr. Robert H. Rupp.*

La Nación,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO,

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

### DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Rodolfo García de Paredes, en su propio nombre, para que se declare la nulidad del Resuelto N° 72, de 19 de Junio de 1950 y del Resuelto N° 77 de 1° de Julio de este año, dictados ambos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Rodolfo García de Paredes varón, mayor de edad,

abogado, panameño, soltero y de esta vecindad, pido al Tribunal que haga las siguientes declaraciones:

"Primero: Que es ilegal el Resuelto Número 72, de 19 de Junio de 1950, proferido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Carlos N. Brin, mediante el cual se me niega el pago de la suma de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00), que me corresponde en calidad de gastos de representación, correspondientes a un período de tres meses.

"Segundo: Que es ilegal el Resuelto Número 77 de 13 de Julio de este año, dictado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Carlos N. Brin suscrito por él y su Secretario, por medio del cual se mantuvo en todas sus partes lo establecido en el Resuelto Número 72 de 19 de Junio de 1950, previa negación de mi solicitud de revocatoria, y

"Tercero: Que se me reconozca el derecho que me asiste a recibir del Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, la suma de un mil doscientos Balboas (B. 1,200.00), por concepto de gastos de representación correspondientes a los meses de Diciembre y Enero y Febrero de 1950, o sea, a razón de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) por cada mes".

Los hechos de la demanda:

"1° Por Decreto Ejecutivo N° 41 de 7 de Febrero de 1949, refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, fui designado para ejercer el cargo de Primer Secretario de la Embajada de Panamá en la Argentina.

"2° El día 29 de Noviembre de 1949 mientras me encontraba en el desempeño del cargo a que se refiere el hecho que antecede, la Cancillería panameña comunicó cablegráficamente al entonces señor Embajador en la Argentina, doctor Roberto Jiménez, que él había quedado cesante en el desempeño de sus funciones de Embajador.

"3° El día 29 de Noviembre de 1949, el señor Ministro de Relaciones Exteriores dirigió al señor Roberto Jiménez, el Oficio D. D. N° 1755, mediante el cual le confirmó el cablegrama de que trata el hecho 2°, instruyéndolo al mismo tiempo para que dejara encargado de los archivos de esa Embajada, al Primer Secretario de la misma, Licenciado Rodolfo García de Paredes".

No hay duda que con las pruebas del expediente estos meros hechos han sido debidamente acreditados.

"4° Al cesar en sus funciones el Embajador titular, el Jefe de la misión diplomática panameña acreditada ante el Gobierno Argentino, hubo de asumir por ser el funcionario del servicio diplomático ordinario que seguía en jerarquía al señor Embajador, las funciones de Encargado de Negocios ad-interim de la República de Panamá ante el aludido gobierno, en virtud de lo que dispone el Artículo 28 de la Ley 55 de 1941, sobre servicio diplomático.

"Por medio de la nota D. D. N° 1766, de 29 de Noviembre de 1949, dirigida al suscrito como Primer Secretario de la Embajada tantas veces aludida, el señor Ministro de Relaciones Exteriores tuvo a bien comunicarme que, al haberse declarado insubsistente el nombramiento del doctor Roberto Jiménez como Embajador de Panamá ante el Gobierno de la República Argentina, la Cancillería había dispuesto que me hiciera cargo de los archivos de dicha misión diplomática hasta nueva orden.

"6° Como quiera que al recibirse las comunicaciones de que tratan los hechos 3° y 5°, ya había comunicado a la Cancillería Argentina que había quedado yo al frente de la Embajada de Panamá con el carácter de Encargado de Negocios ad-interim, me abstuve de comunicar a dicha Cancillería, el título antejadizo con que me regalaba la Cancillería Panameña. Es decir, consideré imprudente rectificar ante la Cancillería Argentina, la información que ya le había dado, con apoyo en la disposición contenida en el Artículo 28 de la Ley 55 de 1941.

"7° Con el carácter de Encargado de Negocios a. i. de Panamá en la Argentina, dirigí distintas comunicaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, para atender las solicitudes que indistintamente me formulara la Cancillería panameña, que al hacerlo así, me consideraba como Jefe de la misión diplomática de Panamá en la Argentina".

El Artículo 28 de la Ley 55 de 1941, dispone lo siguiente:

"Los miembros del personal subalterno de las Misiones Diplomáticas son empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, que bajo las órdenes del Jefe de Misión ejecutarán todo trabajo que se les encomiende y

desempeñarán todas las comunicaciones necesarias al buen servicio de la Misión.

"En ausencia del Jefe de la Misión el Consejero asumirá el carácter de Encargado de Negocios ad-interim y a falta de Consejero el Secretario de más rango.

"El Consejero o Secretario de una Misión Diplomática que asuma el cargo de Encargado de Negocios ad-interim por 30 días o más, devengará el sueldo que la Ley señala a los empleados de este rango, si dicho sueldo fuere más alto que el suyo.

"En caso de falta absoluta del Embajador o Ministro se le reconocerán los gastos de representación que correspondan al mismo".

Es indiscutible que cuando el funcionario de mayor rango en una Embajada asume el cargo de Encargado de Negocios ad-interim, por falta de Consejero dentro de la misión, éste tiene derecho a que se le reconozcan los gastos de representación que dicho Artículo 28 menciona, pero es el caso que el señor Rodolfo García de Paredes no era Consejero de la Embajada, cargos estos desempeñados ad-honorem por los señores José de la Cruz Herrera y Jorge Domingo Arias, siendo el primero de éstos el de mayor tiempo en el servicio, a quien correspondía dentro del procedimiento diplomático y la Ley 55 de 1945 asumir el carácter de Encargado de Negocios a. i. y en su defecto al otro Consejero señor Jorge Domingo Arias.

Por otra parte y conforme se ha acreditado en el expediente el señor Embajador, Dr. Roberto Jiménez recibió instrucciones expresas en el sentido de que dejara al Licenciado García de Paredes, en ese entonces Primer Secretario como "encargado de los Archivos" y sabido es que aunque nuestras leyes tienen sus normas que rigen a los ciudadanos sometidos a nuestra jurisdicción, cuando se trata de relaciones internacionales, es decir, de relaciones de nuestro país con otro o con otros países, no nos es posible pasar por alto las pautas de carácter internacional que debemos observar. Y así tenemos que es regla internacional de carácter general que cuando el Jefe de la Misión falta o se ausenta, debe dejar encargado de negocios ad interim a uno de los miembros de la Embajada "mediante simple nota dirigida al titular (u otro encargado de negocios a. i.) que se ausenta, al Ministro de Relaciones Exteriores". Para mejor ilustración del punto transcribiremos aquí lo que sobre el particular dicen los siguientes tratadistas de derecho internacional:

*Francisco A. Ursua*, Licenciado en Derecho, Miembro del Servicio Exterior Mexicano en su obra *Derecho Internacional Público*, pág. 290 a 291:

"Faltando el titular de una misión (embajador, ministro o encargado de negocios ad-hoc.) ésta puede quedar en manos de uno de sus funcionarios diplomáticos (consejero, secretario o agregado), quien se acredita como encargado de negocios ad interim mediante simple nota dirigida por el titular (u otro encargado de negocios ad interim) que se ausenta, al Ministro de Relaciones Exteriores.

"En caso de que accidentalmente no exista en una misión, titular ni funcionario diplomático, ella puede quedar en manos de un canceller, escribiente u otro empleado, el cual recibe la designación de *encargado de los archivos*, acreditado también por simple nota, pero quien, careciendo de carácter propiamente diplomático, no tiene, en estricto derecho más función que cuidar bajo su responsabilidad la conservación e inviolabilidad del edificio, propiedades y documentos de la misión, y proporcionar a su gobierno los informes que solicite, aunque, siendo importante para ambos Estados facilitar en lo posible las relaciones, el Ministerio de Relaciones del país en que está establecida la misión no se niega habitualmente a tratar, sobre la simple base de buena voluntad, cualquier asunto que le sea presentado a su consideración por el encargado de los archivos.

"Cuando desaparece por completo el personal de una misión diplomática, su edificio, archivo y asuntos, pueden quedar a cargo del representante de una nación amiga, lo que ocurre casi invariablemente en los casos de ruptura de relaciones diplomáticas".

*José Sebastián de Erice*, Secretario de la Embajada en la obra publicada bajo los auspicios del Instituto de Estudios Políticos de Madrid titulada *Normas de diplomacia u de derecho diplomática*, Tomo II, pág. 303 y 304:

"Hemos indicado reiteradas veces que en esos cambios

que pudiéramos llamar normales no es frecuente esperar el Jefe de la Misión saliente al entrante. Para evitar cualquier solución de continuidad el *Agente que marcha deja acreditado al funcionario más antiguo y de mayor categoría de la Misión*, en calidad de Encargado de Negocios "ad interim", por medio de una nota firmada, dirigida al Ministro de Negocios Extranjeros local; al igual que efectúa cuando la ausencia de ese Agente tiene solo carácter temporal. Si el alejamiento momentáneo fuese de corta duración, cabe suprimir aquella Nota, esperándose que las autoridades circundantes, a pesar de la falta de comunicación escrita, no ponga impedimentos a la actuación del Jefe accidental de la Misión".

En el caso que nos ocupa, se ha demostrado aún con la demanda misma (hecho 6º) que el Licenciado García de Paredes se le dejó encargado únicamente de los Archivos y no como Encargado de Negocios a. i. lo que le habría dado indudablemente el derecho a recibir los elementos que reclama. Aún más, en el Boletín Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, N° 4 de 15 de Julio de 1950 fs. 5 el demandante subraya el párrafo 5º para justificar su causa y sin embargo si se lee con cuidado esa información, se verá que fueron giradas instrucciones al personal subalterno de las diferentes misiones para que, "el de mayor categoría entre ellos conservando el rango con el cual había sido acreditado ante el país donde residía, dirigiera los negocios de la misma con el título adicional de Encargado de los Archivos".

Todo lo anterior demuestra, pues, que el Licenciado Rodolfo García de Paredes no se encargó de negocios a. i. por varias razones, entre otras, por existir en ese tiempo dos consejeros y en segundo lugar porque el Ministerio de Relaciones Exteriores giró instrucciones expresas en el sentido de que sólo se le dieran las funciones de "Encargado de los Archivos" y por último, porque ni el Embajador saliente, Dr. Roberto Jiménez o en su defecto nuestra Cancillería, comunicaron al Ministerio de Relaciones Exteriores y cultos de la República Argentina mediante la nota de rigor, que el Licenciado García de Paredes quedaba como Encargado de Negocios a. i. sino que simplemente quedaba con su rango de Primer Secretario, "Encargado de los Archivos".

Siendo esta la situación del Licenciado García de Paredes que quedó como "Encargado de los Archivos" cargo que no figura dentro de la clasificación de la Ley 55 de 1941, pero que se estila en el servicio diplomático como expresa el comentarista Ursua en párrafo que se ha citado en la parte de esta sentencia, al Tribunal no le es posible reconocerle los gastos de representación que reclama, pues, para ello habría sido necesario que hubiera asumido el cargo de Encargado de Negocios a. i. de conformidad con la Ley 55 de 1941. La costumbre diplomática que impera en todos los países del orbe.

"El Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá nunca dió instrucciones al señor Rodolfo García de Paredes para que asumiera, como Primer Secretario de la Embajada ante el Gobierno Argentino y en virtud de la ausencia absoluta del Embajador o Jefe de Misión, el carácter de Encargado de Negocios ad-interim. Por lo menos así lo expresó el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Carlos N. Brin, en su informe al Tribunal de fecha 14 del corriente mes y en el expediente tampoco existe prueba alguna de que efectivamente el señor García de Paredes se le hubiera enviado comunicación alguna en que se le ordenara o solicitara encargarse de los negocios de la Embajada.

"El señor Ministro de Relaciones Exteriores se limitó a comunicar por medio de la Nota D. D. N° 1766, de fecha 30 de Noviembre de 1949 dirigida al señor García de Paredes, que se había dispuesto hacerlo cargo de los Archivos de la Embajada de Panamá ante el Gobierno Argentino hasta nueva orden, recomendación que bien pudo hacerse a otro funcionario de la Misión o a un Agente Consular, muy particularmente por los momentos excepcionales que vivía la República de Panamá durante esos días. Como buen funcionario y como simplemente un panameño, el señor García de Paredes seguramente se encargó de los mencionados archivos y los cuidó con el celo patriótico que lo ha distinguido siempre en todas sus actuaciones oficiales.

Existe, pues, una enorme diferencia entre estar encargado de los Archivos de una Misión Diplomática y la de asumir el carácter de Encargado de Negocios.

"Por las anteriores razones, pues, solicito, Honorables

Magistrados, que no accedáis a lo que se os pide en la demanda".

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley NIEGA la declaración de ilegalidad pedida por el Licenciado Rodolfo García de Paredes contra los resueltos números 72 de 19 de Junio y 77 de 13 de Julio de 1950, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese.

M. A. DAZ E.—R. RIVERA S.—AUGUSTO N. ARJONA Q.  
Gmo. Gálvez, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PUBLICO

Yo, Ricardo Chong Wong, de conformidad con lo que establece el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número mil treinta y seis (1036) del 21 de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952), extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Alejandrina Martínez de Hum, he establecido comercial denominado "Mercado San Francisco", el cual opera en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, en la Casa N° 11 entre Calle 3ª y Avenida 2ª, con la Patente Comercial de Segunda Clase número 444, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

L. 18.769

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefa Bernal de Ponce se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA adjunto el juicio de sucesión intestada de Josefa Bernal de Ponce desde el día 26 enero de 1951 en que ocurrió su muerte; y que es su heredera en calidad de hija de la señora Luisa Ponce de Moscoso; y

Ordena: que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.— Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G. Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 19.105

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Manuela De Las Casas o de Las Casas, billetera número 329 y vecina de Avenida N° 2 sin más datos de identificación en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Polí-

lítico, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada De la Casa o de Las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramírez.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a José Fabio Portuguez Monge, costarricense, residente en el Hotel "A.s.t.o." de esta Capital, sin más datos de su identidad personal en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden Judicial y Político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Portuguez Monge, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramírez.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Nelson Pimentel Morales, varón de veintitrés años de edad, sin oficio, panameño, sin cédula de identidad personal y vecino de Río Abajo, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se sigue en su contra por el delito de "Hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Pimentel Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramírez.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá. Su-  
plente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Moisés Henrí-  
quez, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida  
Central 121, sin más datos de identificación en el expedie-  
nte, para que comparezca a este Tribunal, dentro del  
término de doce (12) días, más el de la distancia a con-  
tar de la última publicación del presente Edicto en la  
Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le  
sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la ad-  
vertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apre-  
ciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá  
su curso sin su intervención, previa declaratoria de su  
rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden Judicial y Políti-  
co, y a las personas en general, la obligación en que es-  
tán de denunciar, perseguir y capturar al encausado Moi-  
sés Henríquez, so pena de incurrir en la responsabilidad  
de encubridores del delito por el cual se procede, salvo  
las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible  
de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de  
hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y  
dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la  
Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces conse-  
cutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramírez.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer  
Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado  
sustanciador por el presente edicto cita, llama y emplaza  
a Manuel Tejada (a) Cómico, de generales desconocidas,  
como autor del delito de homicidio, motivo de la averi-  
guación, o sea por infracción de disposiciones contenidas  
en el Capítulo I del Título XII del Libro Segundo del  
Código Penal, y le decreta formal prisión, para que  
comparezca a este Tribunal Superior dentro del término  
de treinta días, más el de la distancia, a contar con la  
formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial,  
a estar en derecho en el juicio que en su contra se le si-  
gue y en el cual se ha dictado un auto de proceder en su  
contra el veinticuatro de enero del presente año, que en  
su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, vein-  
ticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Visfos:

En virtud, pues, de las consideraciones que preceden,  
el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en  
nombre de la República y por autoridad de la Ley, RE-  
SUELVE:

1º Abrese causa Criminal contra los sindicados En-  
rique Jiménez (a) Maumust de veintitrés años de edad,  
soltero, agricultor, panameño (indígena), vecino y resi-  
dente de Achutupo, portador de la cédula 40-1088, de co-  
lor moreno; Tony Henry, panameño (indígena), se ig-  
nora la edad, casado, agricultor, vecino y residente de  
Isla Achutupo sin cédula de identidad personal; Julián  
Méndez (a) Yobir, panameño (indígena) se ignora su  
edad, casado agricultor, vecino y residente de la Isla  
Achutupo, sin cédula de identidad personal; y Manuel  
Tejada (a) Cómico, de generales desconocidas, como au-  
tores del delito de homicidio motivo de la averiguación, o  
sea por infracción de disposiciones contenidas en el Ca-  
pítulo I del Título XII del Libro Segundo del Código Pen-  
al, y les decreta formal prisión.

2º De acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2º del  
Artículo 2137 del Código Judicial, se "Sobresee Provisio-  
nalmente" en favor del indagado Iguanay, mayor de  
edad, casado, agricultor, vecino de la Isla de Achutupo  
(Isla Perro), segundo Shulla; y José Manuel, panameño  
(indígena), se ignora su edad, casado agricultor vecino y  
residente de Achutupo, sin cédula de identidad personal,  
quien también rindió declaración en las sumarias.

Los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa.

E imprímasele al juicio la tramitación que la ley se-  
ñala y cuya celebración se llevará a cabo con intervención  
del Jurado.

Se ordena asimismo, la aprehensión por medio de las  
autoridades de policía, del procesado Manuel Tejada (a)  
Cómico.

Cuanto a los sobreseimientos, consúltese con el Supe-  
rior.

Cópiese, y notifíquese personalmente.

(fdos.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J.  
A. Pretelt.—Carlos Pérez C., Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible  
de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Abril  
de mil novecientos cincuenta y dos a las tres de la tarde,  
y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial pa-  
ra su publicación en dicho órgano por cinco veces conse-  
cutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de  
Justicia como lo dispone el ordinal 2º del artículo 282 de  
la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a  
Efraín Perea, de nacionalidad colombiana, mayor, negro,  
vecino de Yape, se ignoran las demás generales para  
que en el término de treinta días se presente a este Des-  
pacho a rendir indagatoria en el sumario que se le ins-  
truye por el delito de HURTO.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportuna-  
mente se le oirá y administrará la justicia que le asis-  
te, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio  
grave en su contra y el sumario seguirá sin su inter-  
vención.

Se excita a todas las autoridades de la República con  
las excepciones que señala el artículo 2008 del Código  
Judicial, como a la ciudadanía en general, para que cap-  
turen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Desp-  
acho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sa-  
biéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judi-  
cial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría,  
y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobier-  
no y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial  
por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, cabecera de la Pro-  
vincia de Darién, República de Panamá, los veintidós  
días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y  
dos.

El Fiscal,

S. TULLIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner,

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 237

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por  
este medio, cita y emplaza a América M. de Alemán, de  
generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para  
que en el término de la distancia de treinta días compa-  
rezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue  
por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dicta-  
do en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre die-  
cisiete de mil novecientos cincuenta y uno.

Por tanto, el Juez Cuarto, del Circuito, administrando  
justicia en nombre de la República y por autoridad de la  
Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a  
América M. de Alemán, de generales desconocidas, a su-  
frir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el  
establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecu-  
tivo así como a la multa de veinte balboas y al pago de  
los gastos del juicio. Si no paga la multa en el término  
que le concede la Ley ésta se convertirá en arresto.

Como se trata de un ausente notifíquese este fallo por el Edicto Emplazatorio.

Fundamento de derecho: Artículos 799, 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marcos Sucre C.—Secretario.—(fdo.) Ignacio Noli, Fiscal Segundo del Circuito”.

Se le advierte a la procesada América M. de Alemán, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de América M. de Alemán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se el acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de América M. de Alemán, o la ordene.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 238

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Enrique Taylor, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta días (30) de distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:  
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .  
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Taylor, de 22 años de edad, soltero, mecánico, natural de Costa Rica, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 19 de la Avenida Ancón sin cédula de identidad personal, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, DECRETA su detención provisional.

Se señala el día 7 de Octubre próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa. Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Jorge Enrique Taylor, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Enrique Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el

cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá Su-plente Ad-Hoc., cita llama y emplaza por este medio a Hum Siu Nan, varón natural de Cantón, China de 33 años de edad, soltero vendedor en el Mercado Público en el Departamento de Legumbreros, Ng Pai Yen, natural de China, ciudad de Cantón, agricultor de 29 años de edad, casado con cédula de Identidad Personal y residente en una de las hortalizas de Corozal, Zona del Canal de (Panamá), o Alejandro Tuy León, Ng Fay Yun natural de China, varón, 20 años de edad, soltero escolar, residente en una hortaliza —en Gamboa, Zona del Canal de (Panamá), y Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, de 52 años de edad, casado, comisionista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-5059, para que concurran a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más la distancia a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "falsedad", comprendido en el Capítulo IV, Título IX, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados: Hum Siu Nan, Pai Yen, o Alejandro Tuy León, Ng Fay Yun, y Tascón Gutiérrez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dichos enjuiciados.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramirez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 236

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio llama, cita y emplaza a Dolores Jiménez o Simón Vergara, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:  
Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Dolores Jiménez, o Simón Vergara, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, natural de Boquete y vecino de esta ciudad, con

residencia en Cerro Azul, carpintero sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Jiménez o Vergara quien debe proveer a su defensa.

La audiencia se llevará a efecto el día veinte de Marzo a partir de las tres de la tarde.  
Cópiese, notifíquese.

MANUEL BURGOS.

Se le advierte al procesado, Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 239

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gregoria Morán, de generales desconocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Gregoria Morán, de generales desconocidas, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata de los delitos contra la propiedad.

Se señala el día treinta de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese personalmente este auto a la enjuiciada para que nombre su defensor y provea los medios de la defensa. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Srío. Ad-Interim, (fdo.) Guillermo Pianetta G."

Se le advierte a la procesada Morán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral en el presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Morán so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Morán o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy

veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las tres y media de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

(Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, cita, llama y emplaza a Pablo Mosquera, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, proveído cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, llama a responder en juicio penal y por los trámites ordinarios, a Pablo Mosquera, de generales desconocidas, por encontrarlo responsable de infracción de disposiciones del Capítulo IV, del Título V, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de violación de domicilio y en consecuencia, decretar su detención preventiva. Como el enjuiciado no ha sido localizado, se ordena emplazarlo por edicto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (fdo.) Carlos A. Britán D."

De acuerdo con el art. 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO QUINTANA H.

Carlos A. Britán D.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27.B

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Sublente Ad-Interim, cita llama y emplaza a Gregoria Mantilla, de generales desconocidas en el expediente residente en Avenida número 60, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar a la encausada Gregoria Mantilla so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

Vicario Manuel Ramírez.